



## MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO XXX/2022, DE XX DE XXXXX DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE HAN DE REALIZAR LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, LOS EQUIPOS DIRECTIVOS Y LOS TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON RECURSOS PÚBLICOS, PARA LA GESTIÓN DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	Fecha	X de XXXXXX de 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto XXX/2022, de XX de XXXXX de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las actuaciones que han de realizar los órganos administrativos con competencias en materia de educación, los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con recursos públicos, para la gestión de fondos de la Unión Europea y de programas de cooperación territorial		
Tipo de memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Determina las gestiones que los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del ámbito competencial de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, deben realizar cuando alguna de sus actividades sea financiada por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial.		
Objetivos que se persiguen	Clarificar las obligaciones de los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en relación con la administración educativa para el cumplimiento de las obligaciones de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ante las autoridades del Fondo Social Europeo o de los programas de cooperación territorial.		
Principales alternativas consideradas	Si no se aprueba el decreto, los equipos directivos y los titulares de los centros docentes y la administración educativa no disponen de base jurídica para la gestión de financiaciones procedentes de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
Tipo de norma	Decreto.		
Estructura de la norma	<p>El decreto se estructura en un preámbulo, cuatro artículos y dos disposiciones finales.</p> <p>En el articulado se fija el objeto y ámbito de aplicación del decreto (artículo 1), la organización de la gestión de las actuaciones financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial por los órganos administrativos de la Consejería (artículo 2), la cooperación de los equipos directivos y titulares de los centros en las actuaciones cofinanciadas (artículo 3), así como sus tareas (artículo 4).</p> <p>La disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo y ejecución. La disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.</p>		
Informes recabados	<p>De la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por razón de sus competencias, se han recabado informes facultativos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.</li> <li>- Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.</li> <li>- Dirección General de Recursos Humanos.</li> <li>- Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.</li> <li>- Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.</li> </ul> <p>Asimismo, se ha recibido informe facultativo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección General de Presupuestos.</li> </ol> </li> </ul>		

	<p>2. Dirección General de Recursos Humanos. 3. Dirección General de Función Pública.</p> <p>Se han recibido los informes preceptivos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejería de Familia, Juventud y Política Social:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impacto de género</li> <li>2. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.</li> <li>3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</li> </ol> </li> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>- Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- SGT de las distintas Consejerías.</li> <li>- Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li> <li>- Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> <p>Se recabará el informe preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora.</p>
Trámite de audiencia	<p>Ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de 10 de junio de 2022. La publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid ha tenido lugar el 14 de junio y el plazo de alegaciones ha transcurrido entre el 15 de junio y el 5 de julio de 2022, ambos días incluidos.</p>
Adecuación al orden de competencias	<p>Este decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como con los artículos 21, g), y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general: Nulo</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.          Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas          Cuantificación estimada: 42.624 €  <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso  <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario</p>
Impacto de género	<p>Remitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p>



Impacto en familia y menor	Remitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Impacto en orientación sexual e identidad de género	Remitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
Otros impactos considerados	No hay
Otras consideraciones	No hay

## **1. Fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma**

### ***1.1. Motivación y finalidad***

La Comunidad de Madrid puede obtener financiación para la educación participando como beneficiaria de los fondos de la Unión Europea, así como a través de los programas de cooperación territorial que pueda ofrecer el ministerio competente en materia educativa. Los centros educativos de titularidad pública forman parte de la administración, con el margen de iniciativa que les reconoce la ley. Por su parte, los centros docentes concertados se organizan con total independencia. Ambos tipos de centros son sufragados con fondos públicos. Con el objeto de que la administración educativa pueda responder a los compromisos exigidos por las financiaciones de la Unión Europea y de los programas de cooperación territorial resulta inevitable que los centros educativos en cada caso concernidos colaboren no solamente en la ejecución de las actividades, sino también en la generación, procesamiento y conservación de los documentos de apoyo que han de presentarse en cada caso a las entidades financiadoras.

La finalidad de este decreto es sentar las bases normativas que posibiliten la adecuada cooperación de los centros docentes con la administración educativa en el caso de que las actividades de esos centros sean financiadas con fondos europeos o nacionales. Se trata, por un lado, de facultar a la administración educativa de la Comunidad de Madrid para requerir de los centros las actuaciones que sean precisas de acuerdo con la normativa reguladora de los fondos o programas de financiación. Se trata, por otro lado, de establecer el marco general de actuaciones de los centros docentes implicados. En ausencia de la norma que se propone, la administración no contará con título suficiente para solicitar de los centros docentes las actuaciones necesarias, ni los centros educativos dispondrán de un marco de referencia sobre sus obligaciones en esta materia.

Puede resultar pertinente puntualizar que la gestión de actuaciones educativas financiadas por la UE o por programas de cooperación territorial no dispone de un procedimiento estándar unitario. En función del tipo de actividad, de sus destinatarios, de los agentes que la desarrollen (profesores, monitores, personal no docente, etc.), de los medios de transmisión de información, del programa específico por el que sea financiada (en particular, la forma económica de la subvención), de los reglamentos pertinentes y las disposiciones que eventualmente establezcan las autoridades de gestión o de control, y otros factores, puede tener que diseñarse y aplicarse procedimientos muy distintos. Así, en ocasiones la actuación financiada se dirige a alumnos con características especiales y la subvención se calcula sobre la base de los sueldos de los intervinientes; o se refiere a actividades docentes ordinarias cuyo coste financiado se calcula mediante baremos establecidos por las autoridades europeas; o se destina a apoyar a los centros en medios informáticos.

### ***1.2. Estructura y contenido de la norma***

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, cuatro artículos y dos disposiciones finales. La disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo por parte del titular de la consejería competente en materia de educación y la disposición final segunda determina la fecha de entrada en vigor del decreto.

Su naturaleza es la propia de una disposición reglamentaria, en tanto que se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, tiene una clara pretensión de permanencia e innova

el ordenamiento jurídico, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo en sentencia sobre recurso de casación 2709/1997, de 7 de julio de 2001.

El proyecto de decreto dispone en su articulado lo siguiente:

En el artículo 1 se determina el objeto y ámbito de aplicación del decreto. El objeto es regular las actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros educativos concernidos cuando alguna de sus actividades es financiada por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial y la responsabilidad de la gestión de la financiación es de la consejería competente en educación.

El decreto se aplica a los equipos directivos y titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid financiados por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial y a los órganos administrativos de la consejería con competencias en educación que tiene la responsabilidad ante las autoridades financiadoras.

El artículo 2 determina la designación de órganos administrativos responsables ante las autoridades de las financiaciones nacionales y de la Unión Europea. Se establece que el órgano administrativo que en cada ocasión haya de gestionar una determinada actuación financiada por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial será determinado por la propia consejería competente en educación.

Asimismo, atribuye al órgano administrativo gestor la determinación de los centros que participen en las eventuales operaciones.

El artículo 3 establece el principio de cooperación de los equipos directivos y titulares de los centros educativos en relación con las enseñanzas financiadas por la Unión Europea o por programas de cooperación territorial. Con ese objetivo, se reconoce a dicho órgano administrativo gestor la capacidad para emitir instrucciones, guías o manuales con el objeto de precisar a los equipos directivos y titulares de los centros educativos concernidos las tareas de cooperación en la gestión.

En el artículo 4 se detallan las tareas de cooperación requeridas a los centros participantes, consistentes en la recopilación de información que debe archivar y transmitirse, en su caso, al órgano administrativo gestor. Se detalla la distribución de funciones, en su caso, entre los miembros de los equipos directivos.

Se establece asimismo la colaboración de las Direcciones de Área Territorial en la gestión de las actividades financiadas.

### ***1.3. Fuentes jurídicas***

Para la redacción de este decreto se ha tenido presente la siguiente normativa específica:

Normativa de la Unión Europea:

- Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (13 de diciembre de 2007; versiones consolidadas en «DOUE» núm. 83, de 30 de marzo de 2010).
- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).

- Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Normativa nacional:

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Normativa autonómica:

- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.

- Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban los conciertos educativos con centros docentes privados a partir del curso 2017-2018.
- Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.
- Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

## **2. Adecuación a los principios de buena regulación**

El texto que se propone cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1. Es necesaria la aprobación y publicación de este decreto. Si no se dicta este decreto será imposible gestionar la financiación por la Unión Europea, o a través de programas de cooperación territorial, de actividades desarrolladas en centros educativos del ámbito competencial de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Ello se confirma por la sentencia 269/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estimó el recurso contencioso-administrativo número 767/2018, interpuesto por la representación procesal de Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras, y que declaró la nulidad de las instrucciones de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, relativa a la gestión de actuaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil en Centros de Educación de Personas Adultas para los cursos 2016/17 y 2017/18.

La mencionada sentencia argumenta que las instrucciones impugnadas «no son unas meras directrices de actuación, dictadas en el ejercicio del poder jerárquico de dicho Centro Directivo con la finalidad de establecer unos criterios de aplicación e interpretación jurídica que debieran ser seguidos en futuros actos administrativos por los órganos a los irían dirigidas, sino que, por el contrario, incorporan un contenido normativo, con imposición de concretas obligaciones (no sólo para los Centros y sus equipos directivos sino también para los alumnos de Enseñanzas para Personas Adultas) que tienden a perdurar en el tiempo y que, además, exceden del contenido propio de unas Instrucciones». Por ello el Tribunal considera no solamente que el contenido de las instrucciones impugnadas deba verse amparado genéricamente por una norma, sino que todo su contenido, que imponga concretas obligaciones que tiendan a perdurar en el tiempo y que afecten a las responsabilidades de los equipos directivos de los centros docentes, así como

a sus condiciones de desempeño profesional, incrementándose su carga de trabajo y añadiendo nuevos gravámenes, deben incorporarse a una norma.

Por esta razón, el dictamen 43/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, referido al proyecto de orden de la Consejería para la regulación de las actuaciones que correspondería realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, reconoce que no bastaría «con regular a través de una Orden, genéricamente, sin especificar siquiera a los miembros del equipo de dirección o titulares de centros a los que corresponden las funciones enumeradas en el artículo 3 y remitir todo el desarrollo de las actuaciones a las instrucciones, circulares, guías y manuales que desarrollen y precisen las tareas que deban realizarse [...]». Para concluir que «sería un decreto el que debería desarrollar la norma básica habilitando al consejero competente para que, en el marco de la regulación que contuviese y mediante orden, lo desarrollase a su vez».

2. En aras de la eficacia normativa, se propone un texto regulatorio que es el instrumento más adecuado para el logro de su finalidad, porque establece un marco –ahora inexistente– para la correcta y adecuada gestión de actuaciones educativas financiadas con fondos europeos o de programas de cooperación territorial.

3. El proyecto de decreto cumple con el principio de proporcionalidad, al acotar la carga de tareas que se encomiendan a los equipos directivos y titulares de los centros participantes, limitándolas a las estrictamente imprescindibles. Al mismo tiempo, es suficientemente amplio para ser capaz de soportar, con la debida elasticidad, los imprevisibles y frecuentes cambios normativos de las diversas formas de financiación de la Unión Europea o de los programas de cooperación territorial.

4. El decreto que se propone crea seguridad jurídica, en cuanto que colma un vacío normativo en las obligaciones de la administración y de los centros educativos ante las autoridades de la Unión Europea que financian actividades educativas, o de los programas de cooperación territorial. Establece un ámbito estable, predecible, integrado, claro y cierto en dichas actuaciones.

5. En aplicación del principio de transparencia, la consejería competente en educación, en el cumplimiento de la normativa relativa a la potestad reglamentaria, define en esta Memoria, y en el preámbulo del decreto propuesto, sus objetivos y justificación. Asimismo, se ha promovido la participación activa de los destinatarios del decreto en el trámite de audiencia e información pública.

6. Se cumple con el principio de eficiencia porque el decreto procura evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza el uso de los recursos públicos, por cuanto organiza con claridad la gestión de la financiación por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial en los centros educativos en cada caso participantes.

### **3. Identificación del título competencial**

El presente proyecto de decreto se propone como ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de financiación de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial a la educación sostenida con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, manifiesta que corresponde al Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 50.2 de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, la norma que se propone ha de adoptar la forma de decreto del Consejo de Gobierno por tratarse de una disposición de carácter general. Tampoco ha de intervenir más que la consejería con competencias en educación, sin que exista interés en la materia regulada por parte de ninguna otra.

En efecto, la competencia del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno para proponer el presente decreto no interfiere en las que pertenecen al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para la administración de fondos europeos, de acuerdo con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Tampoco lo hace con las competencias en materia de asuntos europeos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, establecidas en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El texto propuesto es conforme con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, siendo así que este decreto regula actuaciones relativas a la financiación de la educación en la Comunidad de Madrid, no estando reservada a la Asamblea la reglamentación de la financiación de la educación por la Unión Europea o por programas de cooperación territorial.

La materia objeto de regulación por el presente decreto forma parte de la que corresponde administrar a la Viceconsejería de Política Educativa, de acuerdo con el artículo 3.a) y b) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Según el artículo 2.6 del decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica, la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, la mencionada Viceconsejería forma parte de la estructura básica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, actual Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

Ha de tenerse en cuenta que la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en los dictámenes de 26 de abril de 2012 y 21 de mayo de 2012, entre otros, sostiene la necesidad de que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de ella (que es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y el artículo 21.g de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre) se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares, de conformidad con la sentencia 185/1995, de 14 de diciembre, del Tribunal Constitucional. Las atribuciones normativas de potestad reglamentaria a autoridades distintas del Gobierno tienen límites rigurosos: debe tratarse de una habilitación expresa y para la regulación de materias concretas y singulares. En este caso, no la hay.

Justificada, pues, la competencia autonómica en términos generales, corresponde dilucidar la competencia específica.

El artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, delimita la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en materia de educación. Por otro lado, el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se refiere al equipo directivo de los centros educativos públicos y el artículo 132 define las competencias de los directores de los propios centros. Asimismo, el artículo 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el

que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, enumera las competencias de los jefes de estudios y el artículo 34 de ese mismo Real Decreto fija las competencias del secretario. El presente proyecto de decreto tiene en cuenta la normativa vigente de atribución de funciones de los equipos directivos de los centros docentes y de la administración educativa.

Tiene en cuenta, asimismo, lo dispuesto por el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, que, en particular, en los artículos 22 y 23, establece las obligaciones del titular del centro en cuanto a la información que debe facilitar a la administración.

El Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, establece en su artículo 4 los órganos competentes en materia de gestión económica de los centros. En cuanto a los centros concertados, la disposición adicional tercera establece que “los conciertos educativos que se formalicen entre la Consejería de Educación y las personas físicas o jurídicas de carácter privado de nacionalidad española o extranjera, que sean titulares de centros privados y reúnan los requisitos exigidos en la normativa estatal y que deseen ser sostenidos con fondos públicos en orden a garantizar la gratuidad de la educación, se registrarán, en todo caso, por las normas legales y reglamentarias específicas de la materia, y en particular por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos”.

A través del proyecto de decreto se pretende complementar y desarrollar directamente los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que definen las competencias de los directores de los centros educativos públicos, el artículo 33 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, que enumera las competencias de los jefes de estudios y el artículo 34 de ese mismo real decreto que fija las competencias del secretario, y que forman parte del equipo de gobierno del centro.

En consecuencia, de todo ello puede afirmarse que la Comunidad de Madrid tiene competencia suficiente para afrontar la regulación pretendida, siempre con subordinación y respeto a la normativa básica estatal.

#### **4. Listado de normas que quedan derogadas**

La presente propuesta no deroga ninguna norma.

#### **5. Impactos considerados**

##### ***5.1. Impacto económico y presupuestario***

Este decreto hará posible que la Comunidad de Madrid pueda gestionar las financiaciones de la Unión Europea o de programas de cooperación territorial en materia educativa con cobertura legal. El decreto proyectado hará posible que se desarrollen actividades en centros docentes de

financiación pública de la Comunidad de Madrid que tendrán un impacto positivo en la imagen de la Comunidad de Madrid, en el retorno de fondos europeos y en el proceso de participación y construcción de la Unión Europea.

No tiene impacto en la economía y los presupuestos de la Comunidad de Madrid, por referirse a la organización de la gestión de actividades con financiación externa. Ya existen, de hecho, unidades de gestión de fondos europeos y de programas de cooperación territorial en las Direcciones Generales de la Consejería, resultantes de la reordenación de efectivos. Sin embargo, el encargo de las tareas de gestión de fondos europeos a estas unidades depende de los niveles y etapas educativas donde se pretenda actuar y, por lo tanto, están sometidas a un nivel de incertidumbre que les obliga a adaptarse con cierta frecuencia. En conclusión, dada la situación actual del desarrollo de las actuaciones financiadas en los próximos ejercicios se prevé actuar con la reorganización de efectivos existentes.

Además, el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con referencia 05/412623.9/22 y firma de 10 de febrero de 2022, señala que: «En relación con lo dispuesto en el primer apartado del artículo 2 del proyecto, sobre la posibilidad de que la consejería competente en materia de educación cree unidades específicas para la gestión de la financiación que pueda percibirse, se entiende que si llegara a producirse tal circunstancia sería objeto del correspondiente informe para valorar sus posibles repercusiones en el gasto y en el presupuesto de la Comunidad de Madrid; repercusión que no se produce con el presente proyecto normativo».

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades ha remitido informe de referencia 09/293108.9/22 firmado el 21 de febrero de 2022. En este informe se reconoce que, «una vez analizado el proyecto de decreto, su aprobación no supone incremento de gasto de personal por incremento de cupo. Se trata de una disposición que viene a proporcionar cobertura normativa, del rango necesario, a todas las actuaciones relacionadas con la gestión de fondos europeos». En concreto detalla que «del análisis del borrador de proyecto no se desprende que su tramitación suponga ningún gasto por incremento en las necesidades de cupo docente ni de complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno, ni de complemento singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno».

## **5.2. Detección y medición de las cargas administrativas**

La *Guía metodológica* aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, define las «cargas administrativas» como «todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma» (pp. 24-25). Añade que en la MAIN «se indicarán, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior. Las cargas administrativas que se hayan mantenido o introducido se motivarán relacionándolas con los objetivos de la norma, y se cuantificarán cuando sea posible» (p. 25) y remite al anexo V para la determinación del método simplificado de medición aprobado para todas las administraciones públicas de España.

Por lo que respecta a los centros educativos de titularidad pública, al formar parte del sector público, no son ni empresas ni ciudadanos a estos efectos, de manera que las tareas que el decreto les encomiende no tienen la consideración de «cargas administrativas» en este sentido técnico.

Pero no es este el caso de los centros educativos privados concertados, a los que también se aplica el decreto que ahora se tramita. En lo que a estos centros se refiere es preciso elaborar el cálculo de cargas administrativas. Los parámetros iniciales para ese cálculo han de determinarse sobre la base de la gestión realizada hasta ahora de actividades financiadas en este tipo de centros, siendo así que, por otra parte, los procedimientos de gestión han avanzado durante estos últimos años, y que –como al principio de la MAIN se manifestó– la variedad de procedimientos de financiación dificulta notoriamente la determinación de un procedimiento estándar. En todo caso, se entiende que el cálculo de cargas se refiere a un curso académico y la frecuencia se incluye en el cálculo por curso académico:

- Los datos que se han de transmitir a la administración educativa son alrededor de 32: el Documento de Organización del Centro (DOC), horarios de los profesores, horarios de los alumnos, listado de profesores, listado de alumnos, contratos de los profesores, acreditaciones de los profesores, tres informes de control, actas de tres evaluaciones, tres encuestas de indicadores, constancia de información a profesores y alumnos.
- Conservación de documentos: Han de conservarse todos los datos y documentos, así como constancia de información a terceros (profesores y alumnos). Se considera que cada curso es una unidad de conservación de documentos.

De donde resulta el siguiente cuadro de cálculo por centro:

Concepto	Coste unitario	Cantidad	Coste total
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 €	32	128 €
Obligación de conservar documentos	20 €	1	20 €

Lo que arroja un total de 148 €. La población destinataria de las cargas administrativas son, según los casos, algunos o todos los centros docentes privados concertados. En el programa POEFE itinerarios ESO del curso 2016/17 participaron 288 centros. En ese caso, la carga administrativa total es de 42.624 €.

### **5.3. Impacto por razón de género**

Recibido informe nº 17/2022, de la Dirección General de Igualdad, firmado el 8 de febrero de 2022. Constata que no se prevé que el presente decreto tenga impacto por razón de género.

### **5.4. Impacto en familia, infancia y adolescencia**

Se solicita informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se ha recibido escrito de referencia 08/224302.9/22 y firma de 11 de febrero de 2022, procedente de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en el que se informa que, examinado el contenido de borrador de decreto, desde ese centro directivo no se van a efectuar observaciones pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### ***5.5. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género***

Se solicita informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Se recibe informe de referencia PRN/1164, firmado por la Directora General de Igualdad el 8 de febrero de 2022. Concluye que se aprecia un impacto nulo del presente decreto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### ***5.6. Otros impactos***

No se consideran.

## **6. Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas**

### ***6.1. Trámite de consulta pública previa***

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública.

La consulta pública de normas está prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno. En su apartado 4 el mencionado decreto establece que podrá prescindirse de este trámite: a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas; b) cuando concurren razones graves de interés público; c) cuando la norma no tenga un impacto significativo en la actividad económica; d) cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios; e) cuando regule aspectos parciales de una materia.

Es el caso que el presente proyecto de decreto no tiene impacto significativo en la actividad económica, porque no establece un procedimiento para recibir financiación de la Unión Europea o del ministerio competente en educación, sino que tiene carácter interno de regulación de funciones a efectos de tramitación y justificación de actividades educativas.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, que son los equipos directivos o los titulares de los centros cuyas actividades sean eventualmente financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial. Añade a sus tareas ordinarias la atención a las condiciones específicas que establece la normativa europea y nacional a esas financiaciones, sin que la administración educativa de la Comunidad de Madrid añada ninguna disposición específica sino solamente la organización de su correcto cumplimiento. Estas condiciones se reducen a la emisión de documentos certificativos de las actividades desarrolladas y a muy concretas actuaciones en la gestión de la publicidad, siempre apoyados con el sistema informático de gestión educativa de la Comunidad de Madrid.

## **6.2. Informes facultativos solicitados**

Conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos y facultativos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, han sido solicitados de forma simultánea.

Se ha considerado pertinente recabar informes, por razón de sus competencias, de algunos órganos administrativos integrados en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades:

- Previa petición por parte de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio envía informe de referencia 09/255752.9/22 y firmado el 15 de febrero de 2022 con varias observaciones al texto del borrador de decreto:

1. Artículo 2. Órganos administrativos gestores. Se propone incluir en el punto 2., una referencia a la comunicación a los centros de su selección y las condiciones de participación en las actuaciones financiadas.

Se admite la propuesta con algunas diferencias de redacción.

2. Artículo 4. Actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros docentes.

- 1) Se observa error material en la secuencia de numeración con repetición de las letras e) y f).

Se corrige.

- 2) En el apartado 1.a) se propone una nueva redacción, señalando que se debe informar de modo fehaciente, sobre el alcance y procedencia de la financiación

Se admite la propuesta con algunas diferencias de redacción.

- 3) En el apartado 1.g) se propone incluir de manera explícita a la Comunidad de Madrid.

Se considera que no es necesaria esta modificación.

- 4) El párrafo tercero del apartado 2, referido a las actuaciones de las Direcciones de Área Territorial, solo estaría vinculado a los centros públicos. Sin embargo, se considera que las actuaciones de las Direcciones de Área Territorial se podrían eventualmente desarrollar tanto respecto a centros de titularidad pública (apartado 2 del artículo) como a centros privados concertados (apartado

3 del artículo). Por ello se propone que dicho párrafo sea un apartado independiente número 4 en el orden de dicho artículo.

Se admite la sugerencia, con algunas diferencias de detalle.

5) El apartado 3 del artículo 4 debería ampliarse y completarse en la misma línea que el apartado 2 referido a los centros públicos.

Se admite la observación con algunas leves diferencias de redacción.

- Se recibe informe de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial de fecha 24 de marzo de 2022 y registro 09/534169.9/22, en el que se sugiere una modificación del punto 2 del artículo 4 para incluir en la redacción una referencia a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Se considera que dicho añadido no es necesario, en cuanto que el detalle de las actuaciones que deberán realizar los equipos directivos y los titulares de los centros concernidos se enumeran en el punto 1 de ese mismo artículo.

- La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza aporta informe de fecha 10 de marzo de 2022 y registro 09/435252.9/22, en el que no se proponen observaciones o modificaciones del texto.
- La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores remite informe de referencia 09/268328.9/22 y firmado el 17 de febrero de 2022, en el que manifiesta que no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar.

Por razón de la materia, se han solicitado, asimismo, informes de otras unidades pertenecientes a otras Consejerías:

- La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo remite informe firmado el 19 de abril de 2022 y referencia 45/298109.9/22, en el que se manifiesta que, una vez sometida la propuesta de decreto «a negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial del personal docente no universitario, este centro directivo no tiene más consideraciones que aportar».

A tal respecto ha de señalarse que la mesa de negociación ha sido convocada, en plazo y forma, por el Director General de Recursos Humanos por carta de 19 de abril de 2022, para el 21 de abril siguiente mediante videoconferencia. Celebrada dicha reunión bajo la presidencia del Director General proponente, los sindicatos han manifestado sus observaciones al borrador del decreto, sin que constituyan objeciones esenciales de índole legal ni de ninguna otra clase.

- Se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 7 de junio de 2022 y referencia 45/895788.9/22.

Se sugiere en él que, en el artículo 2, se cambie la referencia genérica a “órganos administrativos gestores de actuaciones financiadas por la Unión Europea o por el ministerio con competencias en educación” por la mención concreta del rango de dichas unidades. Dado que el decreto que se propone tiene como objetivo establecer un marco general para todo este tipo de actuaciones, resulta improcedente e imposible entrar en él en dicha mención concreta.

También se sugiere un aligeramiento de los artículos 2.2 y 3.2 del proyecto de decreto. Sin embargo, en esta ocasión, lo prolijo del texto se corresponde, precisamente, con las

observaciones aportadas en su informe, antes mencionado, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Finalmente, el informe considerado de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, recuerda que la eventual “creación, en su día, de unidades específicas para la gestión de la financiación que pueda percibirse, debería ser objeto del correspondiente informe para valorar sus posibles repercusiones en el gasto y en el presupuesto de la Comunidad de Madrid”.

### **6.3. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha comunicado el proyecto de decreto a las secretarías generales técnicas de cada consejería con el objeto de que remitan las observaciones que estimen pertinentes.

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior comunica informe de referencia 03/179210.9/22 y firma de 21 de febrero de 2022, con cuatro observaciones que no afectan a la redacción del texto.
  1. En relación con el artículo 2.1 señala que la expresión «sin perjuicio de la competencia de otros órganos» empleada en la redacción del texto no presenta problema «siempre que se entienda que incorpora sus competencias de coordinación en materia de proyectos europeos».
  2. Con respecto al artículo 2.2 dice que «desde la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos entienden que ello supone que la Consejería debería de indicar qué centros y en qué programas pueden presentar propuestas, lo que requiere de un mecanismo adecuado para no perder oportunidades».
  3. En cuanto a los fondos de financiación europea objeto del presente decreto, considera que, en lo referente a Programas Europeos de Gestión Directa «parecería razonable que en el seno de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, se recabara también informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en la medida que sus centros pudieran ser participantes de estos últimos programas».

Habrà de señalarse que es la propia Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial el órgano promotor del presente proyecto de decreto.

4. Por lo que se refiere al impacto económico y presupuestario del presente decreto, «se sugiere valorar la inclusión de una referencia al impacto positivo que las medidas proyectadas tendrían en la imagen de la Comunidad de Madrid, en el retorno de fondos europeos y en la participación en el proceso de participación y construcción de la Unión Europea».

Se ha realizado la valoración del impacto positivo de las medidas proyectadas y está incluida en esta MAIN.

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura envía su informe con referencia 10/076405.9/22 y firmado el 16 de febrero de 2022, sin formular observaciones.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo ha remitido su informe de referencia 05/430835.9/22 y firmado el 11 de febrero de 2022, con las siguientes observaciones:
  1. «[...] en el texto circulado para observaciones sería conveniente examinar la redacción del artículo 3.2 y de la disposición final primera. Así, la disposición final primera “autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto” esta atribución sería correcta y tendría en cuenta el argumento expuesto por la Abogacía en el dictamen 43/2021. No obstante, el artículo 3.2 afirma que los “órganos administrativos gestores podrán dictar instrucciones, circulares, guías, manuales o folletos que precisen las tareas que deberán realizarse en los centros docentes implicados en la ejecución de las enseñanzas pertinentes”.

»En consecuencia, se recomienda aclarar el reparto competencial especialmente sobre la posibilidad de dictar instrucciones dirigidas a los centros docentes».
- 2. «Por otro lado, se propone realizar una mayor concreción de alguno de los apartados del artículo 4 que enumera las actuaciones que deben desempeñar los equipos directivos y titulares de los centros. Así, por ejemplo, el apartado a) establece que los equipos directivos y los titulares de los precitados centros deberán “informar a los miembros de la comunidad educativa participantes en actividades financiadas por la Unión Europea o por el Ministerio con competencias en materia de educación”. Según la redacción actual, la norma no estaría especificando sobre qué cuestiones o materias se debe informar a los miembros de la comunidad educativa.

»En este mismo artículo, en el apartado d) atribuye a los centros directivos la función “certificar la información relativa a la actividad educativa financiada”. Se sugiere precisar, aclarar o especificar cuál es el alcance de dicha certificación y si sólo se refiere a comprobar la veracidad de los documentos o tiene alguna otra implicación».

Se ha atendido a lo expresado en estas observaciones y se han hecho las modificaciones oportunas en la redacción posterior del borrador del decreto.

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social comunica, mediante escrito de referencia 08/194366.9/22 y firma de 14 de febrero de 2022, que no formula observaciones al borrador de decreto.
- No hace observaciones al texto la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en su informe de referencia 10/077870.9/22 y firmado el 18 de febrero de 2022.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con escrito de referencia 07/266993.9/22 firmado el 9 de febrero de 2022, comunica que no tiene observaciones que hacer al proyecto de decreto.

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con escrito de referencia 09/198228.9/22 firmado el 8 de febrero de 2022, comunica que no formula observaciones al proyecto de decreto.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras comunica que no tiene observaciones que aportar, mediante escrito de referencia 06/021078.9/22 y firma de 15 de febrero de 2022.

#### **6.4. Informe de coordinación y calidad normativa**

Se recibe informe 11/2022 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de referencia 03/171056.9/22 y firma de 17 de febrero de 2022, emitido conforme a lo previsto en artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se adoptan todas las indicaciones relativas a redacción y forma del texto.

Sobre el contenido del borrador del decreto presenta las siguientes observaciones:

1. Se aceptan las modificaciones propuestas de los párrafos relativos al cumplimiento de los principios de buena regulación.
2. Se cambia el título del proyecto por el que se sugiere en el informe.
3. Se sustituye el párrafo decimocuarto del preámbulo por el texto que se propone.
4. Se simplifica la redacción del artículo 1 en los términos semejantes a los que se ofrecen en el informe.
5. Se modifica el artículo 2.1 de acuerdo con la sugerencia del informe de matizar la competencia unilateral de la consejería para «crear unidades específicas».
6. En relación con el artículo 2.2 se sugiere matizar la competencia de los órganos administrativos gestores para determinar «las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, así como los centros financiados con fondos públicos, que participarán de dichas actuaciones», y se asume esta observación en la redacción del texto.
7. En relación con el artículo 3.2 del proyecto de decreto, se propone adaptar la redacción a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público acerca de las instrucciones y órdenes de servicio. Se adopta esta sugerencia.
8. Respecto del artículo 4.1 el informe propone la modificación de los párrafos a), d) y e). Sin embargo, se considera que dichas modificaciones resultan ser menos exactas que las del borrador. En relación con la modificación del párrafo d) ha de saberse que el centro educativo no siempre tendrá que certificar la utilización de los fondos, sino que muchas veces lo tendrá que hacer más bien el órgano administrativo gestor, según las normas que sean de aplicación en cada caso.
9. En los artículos 4.2 y 4.3 se sugiere valorar señalar con mayor precisión cuales de las funciones enumeradas en el artículo 4.1 corresponden al director de los centros educativos, a su secretario, y al titular de los centros concertados, regulando en un apartado diferenciado las que corresponden a las Direcciones de Área Territorial. En efecto, se ha redistribuido el contenido de ambos artículos de acuerdo con estas sugerencias.

Sobre la MAIN:

1. Se propone pasar al punto 1.1 de la MAIN las referencias a la sentencia 269/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y al dictamen 43/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, sobre el proyecto de orden que se tramitó para la regulación de las actuaciones que correspondería realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Sin embargo, no se considera coherente dicho cambio, porque los dos documentos mencionados afectan, no a la motivación y finalidad de la norma que se propone, sino a su necesidad.

2. En el apartado 5.2 de la MAIN se indica que el proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas, dado que la materia de este decreto «pertenece al ámbito de la actividad administrativa de los centros docentes». Debe especificarse, sin embargo, si el proyecto de decreto impone o no nuevas cargas administrativas a los centros concertados. Se adopta esta sugerencia.

Se adoptan todas las demás sugerencias expresadas en el informe relativas a la MAIN.

### ***6.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid***

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha de solicitar dictamen de este órgano, por tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria que, en materia de enseñanza no universitaria, elabora la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y que se propondrá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Se recibe el dictamen 9/2022, aprobado en reunión CP 5/2022 de 10 de marzo de 2022, firmado el 11 de marzo y con registro 09/445479.9/22, en el cual se aportan algunas observaciones. Se incorporan todas, en coordinación con las aportadas por otros informes.

Este dictamen ha sido acompañado por el voto particular conjunto firmado por Isabel Galvín Arribas y M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles, de fecha 10 de marzo de 2022 y firmas manuscritas, remitido por la Secretaría del Consejo Escolar a la Secretaría General Técnica de esta Consejería con nota firmada el 15 de marzo y referencia 09/465254.9/22. Se expresa en dicho voto disconformidad del proyecto de decreto con el cumplimiento de la sentencia 269/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, incumplimiento de la obligación del trámite de consulta pública previa y agrega observaciones sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo.

Concluye el voto particular que, «por todo ello, no cabe sino rechazar la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de disposición y reclamar a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en la aplicación de los fondos del FSE a la mejora de los centros y el sistema educativo madrileño».

### ***6.6. Trámite de audiencia e información pública***

Esta norma ha sido sometida al trámite de audiencia e información públicas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante resolución del

Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de 10 de junio de 2022. La publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid ha tenido lugar el 14 de junio y el plazo de alegaciones ha transcurrido entre el 15 de junio y el 5 de julio de 2022, ambos días incluidos.

Se ha recibido una sola alegación, firmada por Dña. Agustina Borrás López, representante de ASPACE Madrid (Asociación Madrileña de Organizaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral), de fecha 5 de julio y registro 49/514165.9/22.

Tras presentar los fines de ASPACE Madrid, la firmante señala literalmente que «El presente proyecto de orden tiene impacto en la vida de las personas con parálisis cerebral que desean acceder al sistema de enseñanza de idiomas en régimen especial, por lo que es muy importante que se tengan en cuenta sus necesidades específicas para que el acceso sea accesible a todas las personas». Ha de observarse al respecto que el presente proyecto de decreto no tiene incidencia ninguna en la organización de las enseñanzas no universitarias, como se manifiesta en el artículo primero del texto propuesto.

En documento adjunto titulado «Consulta Pública Proyecto de Decreto por el que se regulan las actuaciones a realizar por los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que participan en actividades financiadas por la UE o programas de cooperación territorial», sin fecha y sin firma, se exponen seis aportaciones, que se sustancian en dos, a saber:

- que el decreto «es posible que suponga un aumento de las tareas administrativas» (aportación 2ª), que «al imponer tales cargas a los centros, supondrá un perjuicio para la gestión de los mismos» (aportación 4ª) y que «la implementación de tal medida supone un esfuerzo extraordinario del personal administrativo por parte de los centros en cuestión» (aportación 5ª).
- «Otra preocupación que nos surge es que no nos resulta claro si la necesidad de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el artículo 4 del presente proyecto de decreto, se aplicará a las actividades docentes financiadas, en todo o en parte, por la Unión Europea o por un programa de cooperación territorial que ya estén en curso, o solamente se apliquen a nuevas actividades» (aportación 6ª).

En el apartado 5.2 de esta MAIN se ha calculado la carga administrativa previsible, sobre la base de la experiencia adquirida, para los centros docentes concertados. Dicha carga, calculada de acuerdo con los procedimientos estándar previstos en la *Guía metodológica* aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no parece desmesurada. Por otro lado, los instrumentos técnicos disponibles contribuirán a aligerarla. En todo caso, el balance entre el esfuerzo administrativo que la gestión de los fondos europeos o de los programas de cooperación territorial pueda suponer, y el apoyo económico que se obtiene, es manifiestamente positivo.

En cuanto a la posibilidad de gestionar actuaciones en curso o si, por el contrario, el decreto se refiere únicamente a nuevas actuaciones, se estará a lo que disponga la normativa correspondiente.

### **6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente**

Según lo establecido en el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta a la documentación de tramitación del presente proyecto de decreto, el informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

### **6.8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Según lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 f) del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado el correspondiente informe, por tratarse de una disposición normativa reglamentaria. El informe 503/22 ha sido recibido por la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con referencia de registro 03/903398.9/22.

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid informa favorablemente el proyecto, sin perjuicio de la atención a consideraciones no esenciales. Estas consideraciones son las siguientes:

1. El nombre de la disposición no responde adecuadamente a las características técnicas requeridas y se sugiere revisar el título a fin de que se ajuste con exactitud y precisión a la materia que regula.

Se ha cambiado el nombre de la disposición.

2. En la parte expositiva del proyecto, sería conveniente mencionar el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios y el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

Se ha incorporado la mención sugerida, salvo la del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por encontrarse en marcha una norma autonómica propia en la materia por esa norma regulada.

3. Se sugiere la supresión del dictamen de la CJA -en el párrafo referido a los principales aspectos de la tramitación- dado que como el trámite de este órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria con la expresión “oída” o “de acuerdo con” la Comisión Jurídica Asesora, no es preciso que se cite en dicho apartado de la parte expositiva (vid., entre otros, el Dictamen 403/19, de 10 de octubre de 2019, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid)

Se ha rectificado la redacción de los párrafos referidos.

4. En el artículo 1 sería conveniente la regulación del ámbito de aplicación en un apartado separado del objeto. El ámbito incluiría a la Dirección de Área Territorial.

Se rehace la redacción del artículo 1 en el sentido señalado. Por lo que respecta a la expresa referencia a las Direcciones de Área Territorial, se considera que están aludidas en la mención de los órganos administrativos de la consejería competente en educación.

5. En el artículo 2 se sugiere matizar la competencia de la consejería de «crear unidades específicas» suprimiendo la referencia a «la competencia de otros órganos» y estableciendo genéricamente «pudiendo crearse unidades específicas a tal efecto».

Se ha matizado el texto de acuerdo con esta observación.

6. Se recomienda la revisión del uso del término «actuaciones» en el articulado.

Se ha realizado esta revisión.

7. En cuanto a la comunicación, en el caso de los centros públicos, deberá realizarse al miembro de los equipos directivos que ostenta la representación del centro, el Director, conforme al artículo 132.a) de la LOE.

Se ha adoptado esta modificación.

8. En cuanto al contenido del artículo 3, ha de tenerse en cuenta que, debido a que las instrucciones no tienen carácter normativo, su contenido se ha de limitar a regular las relaciones internas entre órganos gestores y colaboradores en el marco de las actuaciones reguladas en el artículo 4 del proyecto. Por ello se sugiere una remisión expresa al contenido de dicho artículo.

Se ha realizado esta modificación.

9. En el artículo 4, la remisión al «apartado primero» que se realiza en el apartado 3, debería referirse al «apartado 1».

Se ha cambiado la redacción adecuadamente.

10. Se sugiere incluir la referencia a la Administración del Estado, en consonancia con la que se hace a la Unión Europea, y añadir, si se considera oportuno, la referencia expresa a los programas de cooperación territorial o los fondos de la Unión Europea. En su caso, se sugiere sustituir la referencia al ministerio con competencias en educación por el órgano de la Administración del Estado con competencias en educación.

Salvo en la primera mención, se ha modificado el texto de acuerdo con esta observación. La primera mención se ha mantenido porque en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se dice literalmente que “1. El Ministerio competente en materia de educación promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general referidos al alumnado, profesorado... “.

11. También se sugiere concretar que la referencia a los equipos directivos lo es a los de los centros públicos y la referencia a los titulares de los centros, a los privados concertados. Ello para garantizar la seguridad jurídica.

Se ha modificado la redacción en este sentido.

### **6.9. Informe de la Comisión Jurídica Asesora**

Según el artículo 5.2.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora ha de ser consultada por la Comunidad de Madrid en relación con proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

Se solicitará el informe oportuno en conformidad con el artículo 8.6 del decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **7. Plan normativo de legislatura**

El proyecto de decreto que se propone está incluido en el Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021, con la denominación «Decreto por el que se regulan las actuaciones que corresponde realizar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos que participan en actuaciones cofinanciadas por el fondo social europeo».

## **8. Procedimiento de evaluación ex post**

A la vista de los criterios que permiten discernir las normas que hayan de someterse a análisis de resultados, expresados en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el decreto que ahora se propone no lo requiere. En efecto, el decreto presentado no se reconoce en ninguno de los ocho criterios contenidos en el artículo 3.1 del mencionado real decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

José M<sup>a</sup> Rodríguez Jiménez